

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**

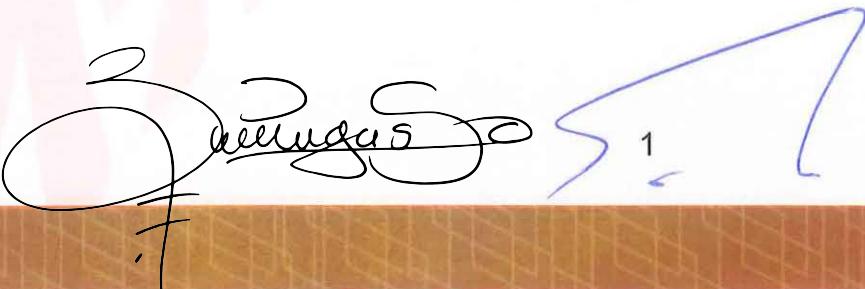
**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020 – 2021.
2. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, aprobó el Calendario del Proceso Electoral local y concurrente 2020 – 2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
4. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Partido Político Redes Sociales Progresistas, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

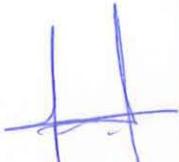
Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto Electoral debe dar respuesta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del Partido Político Redes Sociales Progresistas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política



Presidente



Secretario



IEPC

de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

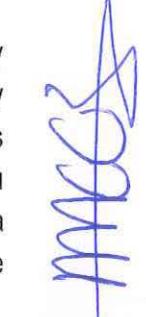
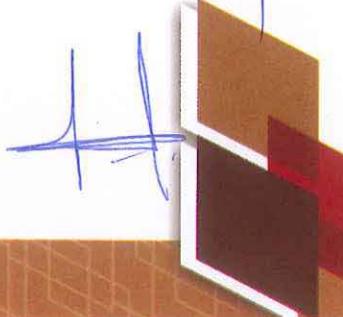
**II.** Que los artículos 41, base V, apartado A y 116 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 138, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como con lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**III** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el derecho de participar en las elecciones conforme lo dispone la Constitución General y la normativa electoral aplicable.

**IV.** Que en este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que él y sus candidaturas sostendrán en la elección de que se trate.

**V.** Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución y las constituciones de cada estado.

**VI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.



**VII.** Que el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

**VIII.** Que el artículo 138, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**IX.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**X.** Que conforme lo dispuesto por el artículo 26, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos se rigen internamente por sus documentos básicos y tienen la libertad de organizarse y determinarse conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y sus estatutos.

**XI.** Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

**XII.** Que de acuerdo con el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.



3



4



MMLZ

**XIII.** Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que las candidaturas de los partidos políticos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para pronunciarse respecto de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral local en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

**XIV.** La Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es de carácter permanente, y tiene como atribuciones, discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección; lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

**XV.** Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Organismo Público Electoral, conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Por tanto, si el presente se refiere a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

En el mismo sentido, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente acuerdo, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y

discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

**XVI.** Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, resulta adecuado señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

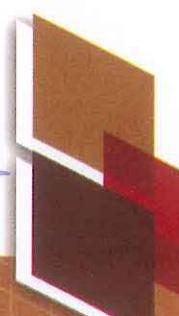
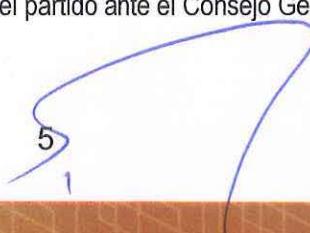
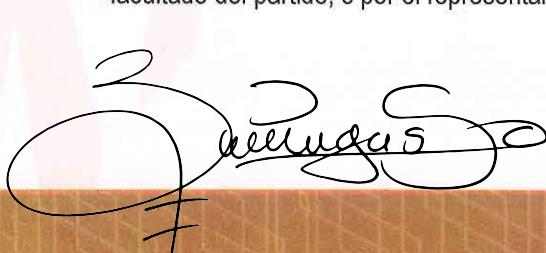
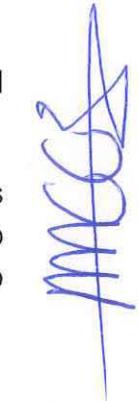
En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

**XVII.** En el mismo sentido, el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas y señala además que, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Aunado a lo anterior, el referido precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

**XVIII.** Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplimentarse en la presentación de la Plataforma Electoral, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.



- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
- I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
  - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Asimismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de su registro.

En atención a lo anterior, el Partido Político Redes Sociales Progresistas, con la finalidad de registrar su Plataforma Electoral presentó la documentación respectiva, a saber:

- Escrito presentado el quince de enero de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Mario Bautista Castrejón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto Electoral, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021.
- Documento compuesto de cincuenta y cinco fojas, que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Político Redes Sociales Progresistas para el Proceso Electoral Local de 2020-2021, en formato físico y medio magnético con extensión .doc.

En el mismo sentido, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso c) del numeral 1 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones, el Partido Político Redes Sociales Progresistas, proporcionó lo siguiente:

- Copia certificada de la convocatoria de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresistas, celebrada el día diez de enero de dos mil veintiuno a las doce horas.
- Copia certificada de la lista de asistencia de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresistas, celebrada el día diez de enero de dos mil veintiuno.

- Copia certificada del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresistas, identificado con clave alfanumérica RSP-CEN-01/21, de fecha diez de enero de dos mil veintiuno, por el que se aprobó someter a consideración de la Comisión Política Nacional las Plataformas Electorales de Redes Sociales Progresistas, entre ellas la que sostendrán en el estado de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- Copia certificada de la convocatoria de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresistas, celebrada el día trece de enero de dos mil veintiuno a las diecisiete horas.
- Copia certificada de la lista de asistencia de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresistas, celebrada el día trece de enero de dos mil veintiuno.
- Copia certificada del Acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresistas, identificado con clave alfanumérica RSP-CPN-E-01/21, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, por el que se aprobaron las Plataformas Electorales de Redes Sociales Progresistas, entre ellas la que sostendrán en el estado de Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XIX.** Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el Lic. Mario Bautista Castrejón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto Electoral, acompañada de los documentos donde se acredita que la Plataforma Electoral fue aprobada por los integrantes de la Comisión Política Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresistas, con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VI y 30, fracción IV de los Estatutos del Partido Político Redes Sociales Progresistas, y por último, la presentó el quince de enero de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable.

**XX.** En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, está orientada a crear un Durango fuerte, con las capacidades jurídicas, institucionales y presupuestales necesarias, para establecer políticas que conlleven a la consolidación de un Estado social que garantice bienestar a las y los Duranguenses y sus familias, cimentada en cuatro ejes rectores:

- **Por un Durango fuerte y promotor.** - Fortalecer las capacidades institucionales de nuestro Estado para garantizar la aplicación de la ley sin ningún interés económico, político o ideológico, crear un modelo de seguridad pública con mando civil que desarrolle y fortalezca las estrategias de disuasión del delito, inteligencia criminal y participación ciudadana, así como consolidar el Sistema de Justicia Penal acusatorio

desde una visión sistémica que permita la coordinación y la articulación de los esfuerzos de personas operadoras del sistema desde el primer respondiente (policía) hasta el impacto de las resoluciones del juez o jueza, de igual manera, impulsar un sistema educativo estatal que garantice la igualdad, inclusión y el logro de los aprendizajes fundamentales, para acceder a un nuevo paradigma educativo, que permita a niñas, niños y juventudes, contar con las herramientas pedagógicas, metodológicas y tecnológicas acordes con las competencias de una cultura digital.

- **Un Pacto Verde por Durango.** - Reorientar los patrones de producción y consumo hacia actividades económicas necesarias para la mitigación y adaptación al calentamiento global, así como invertir en tecnologías que impulsen la disminución de las emisiones de carbono, promuevan una mayor eficiencia energética, se prescinda del uso de combustibles fósiles y se aumente la captura de carbono en los ecosistemas.
- **Economía progresista.** - Establecer un Nuevo Pacto Fiscal entre la sociedad y el Estado que conlleve un equilibrio donde el Estado sea obligado a brindar servicios públicos de calidad, así como promover acciones y políticas públicas que amplíen las bases del desarrollo económico, en tanto que los contribuyentes y sectores productivos cumplan a cabalidad con el pago de todos sus impuestos sin recurrir a la evasión o elusión fiscal.
- **Democracia total.** - Fortalecer las instituciones, reglas y procedimientos democráticos que garanticen la libertad política, el pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles, generar y consolidar contrapesos institucionales; y la autonomía de los órganos constitucionales del Estado.

**XXI.** En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas considera que el Partido Político Redes Sociales Progresistas cumple con la normatividad relativa a la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, en consecuencia, determina procedente la aprobación de su registro.

Por último, esta instancia colegiada determina oportuno turnar el presente Dictamen al Consejero Presidente para que por su conducto se presente a consideración del Consejo General y sea dicho órgano colegiado quien resuelva en definitiva.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 30, 98 y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, 26, 29, 75, 81, 86, 88, 163, 164, 165, 185 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:



Decreto

8



4



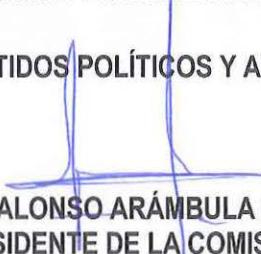
## DICTAMEN

**PRIMERO.** Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Político Redes Sociales Progresistas para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de la Comisión, remita esta determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número dos de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación videoconferencia Telmex, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime del y las integrantes de dicha comisión, ante el Secretario, quien da fe. -----

**POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE  
CAMPOS ZAVALA  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN



LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN



LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO

Esta hoja de firmas es parte integral del Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, para registrar la Plataforma Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP12/2021.